

///Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "C.M.E. POR SI Y EN REP. DE N.A.B. C/ M.Y.G. Y N.I. S/ VIOLENCIA" - IJ-00165-JP-2025 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se ha recepcionado denuncia proveniente del J.d.P.d.I.J., efectuada por la Sra. M.E.C. en representación de su nieta A.B.N., respecto de la S.Y.G.M.y.S.I.N.(d.l.j.-

Asimismo, se ha dado debida intervención a la representante del Ministerio Pupilar, quien ha tomado debida intervención en relación a Y.C.L.A.y.A.B..-

Que los progenitores cuentan con antecedentes en esta Unidad Procesal (.. Sin perjuicio de ello, y a efectos de evitar confusiones, habré de omitir su acumulación.-

Atento las constancias de autos, habré de ratificar las medidas adoptadas por el Juzgado de origen, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de lxs niñxs involucradxs, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Tener por recepcionada denuncia. Imprímase a las actuaciones el trámite previsto por los arts. 136 y sigtes. del Código Procesal de Familia.-

2.- Tener por ratificadas las medidas dispuestas por el J.d.P.d.I.J.e.s.r.d.f.1..-

3.- Hágase saber a la S.Y.M.y.S.I.N. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la S.M.E.C.. Asimismo hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de los denunciados a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a

la Unidad Policial respectiva.-

4.- Hágase saber a la P.d.R.N.-.1. el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5.- Hágase saber al a Oficina del S.d.A.T.S.-.M.d.D.H.D.y.C.-.J. la medida dictada. Asimismo requiérase el seguimiento del caso y el trabajo en la problemática de violencia. Acompáñese copia de los antecedentes del caso. Hágase saber que el informe respectivo deberá ser remitido dentro el término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

6.- Hágase saber a la S.-.d.E.d.N.A.y.F.d.l.l.d.I.J. que deberán dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la representante del Ministerio Pupilar en el punto IV.- de su presentación a despacho. Acompáñese copia de los antecedentes del caso. Hágase saber que el informe respectivo deberá ser remitido dentro el término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

7.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el día 3. -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

8.- Respecto a los denunciados denunciado S.Y.M.y.S.I.N., córrase traslado de la presente por el plazo de 7 (siete) días -ampliado en razón de la distancia-. Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9.- Hágase saber a las partes que deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías Civiles del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa a la Defensoría Civil sita Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB, Ingeniero Jacobacci y/o al Centro de Atención de la Defensa Pública

(CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, San Carlos de Bariloche, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

10.- Notifíquese todo lo aquí ordenado por Secretaría. Déjese debida constancia.-

NOTA: de haberse dado cumplimiento a lo ordenado precedentemente. Conste.-
Secretaría, 10 de febrero de 2026.-